



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2022 00452** 00

Se requiere a la parte actora con el fin de que informe si diligenció los oficios de medidas cautelares ante las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos, y el oficio ante la DIAN, pues los mismos le fueron remitidos via correo electrónico desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta la fecha no se cuenta con la respuesta de lo comunicado.

De cara a las medidas cautelares solicitadas por el heredero Raúl Fernando Gomez Montoya y conforme a los mandatos del artículo 480 del CGP, se dispone:

- La medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad del causante Luis Eduardo Gomez Correa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 001-143190, 001-143178, 001-610755, 001-198072, 01N-221968, 01N-5048481, 01N-5240696 01N-5240804, 01N-5254082, 01N-5240665, y 01N-5240759 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zonas sur y norte, ya fueron decretadas mediante auto del 2 de noviembre de 2022, fueron librados los correspondientes oficios a las entidades de registro y remitidos los mismos a la parte demandante quien hasta el momento no ha dado razón de su diligenciamiento. Por esta razón no se dispondrá nuevamente la cautela solicitada.
- Se decreta la medida de EMBARGO y SECUESTRO de los derechos de propiedad del causante Luis Eduardo Gomez Correa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias números 01N-5035409, 01N-

5174420, 01N-5038554, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona norte, 012-52249, 012-50941 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardota Antioquia, y 001-98101, 001-411960 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona sur. Oficiese.

- Previo al decreto de la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad del causante LUIS EDUARDO GOMEZ CORREA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 012-50907 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardota Antioquia, se requiere al solicitante para que aporte el correspondiente certificado de tradición y libertad ACTUALIZADO.
- Previo al decreto de la medida de embargo y secuestro de los derechos que la señora MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ reconocida como cónyuge supérstite, pueda tener sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-5240696 y 01N-5240804 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona norte, y 001-143190, 001-143178, 001-610755 y 001-198072 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona sur, se requiere al solicitante para que aporte los correspondientes certificados de tradición y libertad ACTUALIZADOS.
- Previo al decreto de la medida de embargo y secuestro solicitada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-5037785, 01N-213990, 01N-331082, 01N-5052670, 01N-5037780, 01N-5035405 y 01N-5112075 se requiere al interesado para que allegue los correspondientes certificados de tradición y libertad ACTUALIZADOS.
- El despacho se abstiene de decretar la medida de embargo y secuestro solicitada sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-118774, 370-75009 y 370-9149, de las oficinas de registro de Medellín y Valle del Cauca respectivamente, pues como puede observarse en los certificados de tradición y libertad aportados, estos bienes no son propiedad del causante.
- Previo al decreto de la medida de embargo y secuestro solicitada sobre los vehículos identificados con los números de placas KAR641,

MMO569 y KAS928 se requiere al interesado para que alleguen los HISTORIALES ACTUALIZADOS de los automotores donde se pueda verificar sobre quién recae el derecho de propiedad de los mismos.

- o Se decreta la medida de EMBARGO y SECUESTRO de la cuenta bancaria de ahorros número 037200093088 de la entidad financiera DAVIVIENDA S.A., cuya titular como fue acreditado, es la señora MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ cónyuge supérstite del señor Luis Eduardo Gomez Correa. Ofíciase.
- o Se requiere al señor Raúl Fernando Gomez Montoya para que de conformidad con lo normado en el artículo 83 último inciso, del CGP, presente la solicitud de las medidas cautelares de una forma concreta, detallando los productos financieros específicos que requiere que sean embargados y secuestrados, toda vez que no le corresponde al juez realizar la búsqueda de los bienes que las partes requieren para la protección de sus intereses.

Se le ORDENA a los herederos y a la cónyuge supérstite del señor Luis Eduardo Gomez Correa, que realicen y presenten una relación de aquellos bienes de la herencia de los que reciben cánones de arrendamiento, el valor de cada canon, la dirección y matrícula inmobiliaria de cada uno de ellos y desde cuándo los han estado recibiendo, allegando las pruebas que acrediten su dicho tales como recibos de pago, y consignaciones bancarias a su nombre, señalando igualmente el número de la cuenta en la que reciben los pagos. Para cumplir con este requerimiento se les otorga el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

El Despacho realiza un requerimiento a los herederos y cónyuge supérstite en la presente causa, para que, en su función de administradores de la herencia, consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, todos los dineros generados de los arrendamientos de cada uno de los bienes que han sido relacionados tanto en la demanda como en la contestación a aquella.

Las consignaciones de dichos cánones de arrendamiento se realizarán en la cuenta de Depósitos judiciales N° 050012033001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Ciudad Botero).

Cada vez que se realice una consignación en la cuenta del despacho, se informará de inmediato el valor recibido por el canon de arrendamiento, la fecha, el número del bien que lo generó con su respectiva dirección, y la persona que hizo el pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bbd9854d0d114067408e161c6f5e456176cc746353a64909741a30cfe4af46**

Documento generado en 27/07/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>